



# EL RESTAURADOR.

His auctoribus et ducibus, nobis vigilantibus et multum in posterum providentibus, erimus profecto liberi brevi tempore. Jucundiores autem faciet libertatem servitutis recordatio. Cicero Philip. 3.<sup>o</sup>

Suscripcion por 15 números..... doce reales.  
 Números sueltos..... un real.  
 Se publica una vez..... á la semana.

**Contiene este número.**

**INTERIOR.**

Decreto Supremo declarando al Batallon Socabaya 6.<sup>o</sup> de línea, cuerpo ligero.

Circular á los Prefectos Departamento de Relaciones Exteriores—Nota del Ministro de este ramo al de Francia.

Ratificacion. Decreto Supremo sobre jiro de letras de hacienda.

Resolucion sobre minas.

**EXTERIOR.**

Compañía Sud-Americana. Ecuador. Edictos. Avisos.

**INTERIOR.**

*JOSE BALLIVIAN, Capitan Jeneral de los Ejércitos de la República, Presidente Constitucional de ella etc. etc.*

**CONSIDERANDO.**

1.<sup>o</sup> Que el Batallon Socabaya 6.<sup>o</sup> de línea, ha concurrido á todas las campañas y batallas que han tenido lugar desde su creacion en 1835.

2.<sup>o</sup> Que el año de 1839, fué este cuerpo declarado de cazadores por haber tenido la principal parte en proclamar la Restauracion en el Departamento de Puno.

**DECRETO.**

Art. 1.<sup>o</sup> Se declara el Batallon Socabaya 6.<sup>o</sup> de línea, cuerpo ligero; en su virtud tomará la denominacion de "Batallon Cazadores de Socabaya 6.<sup>o</sup> de línea."

2.<sup>o</sup> Desde el mes de Agosto próximo disfrutará el haber de preferencia, continuando hasta entonces con el que está considerado en el presupuesto jeneral de gastos.

El Ministro de Estado del Despacho de la Guerra, queda encargado de la ejecucion de este decreto, y de hacerlo imprimir, publicar y circular.—Dado en el Palacio del Supremo Gobierno en la Paz á 12 de Noviembre de 1845—*JOSE BALLIVIAN*—El Ministro de la Guerra—*José Maria Silva*.

*República Boliviana—Ministerio de Estado del Despacho del Interior—Palacio del Supremo Gobierno en la Paz á 12 de Noviembre de 1845.*

**CIRCULAR.**

Número.....37.

A S. G. el Prefecto del Departamento .... Sr. P.

S. E. el Presidente ha advertido

con sentimiento que los trabajos de la comision encargada de formar el cuadro estadístico de la República se hallan paralizados por falta de los datos que ya se pidieron por este Ministerio á las Prefecturas; y como esto puede proceder del deseo que se tenga de procurarse aquellos con mayor exactitud ó por efecto de algun descuido ó omision de los funcionarios á quienes se demandaron por los Prefectos, se ha servido disponer que V. G. active la remision de los datos indicados pasándolos directamente á S. S. M. I. el Presidente de la comision; y espera con fundamento que sin dar lugar á una nueva reconvenccion, le dé el debido cumplimiento á esta orden y á la de 29 de Julio—Dios guarde á V. G.—*Rúbrica de S. E.—Pedro José de Guerra.*

**DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES.**

*República Boliviana—Ministerio de Relaciones Exteriores—Paz Noviembre 20 de 1845.*

Número.....14.

El infrascrito Ministro de Relaciones Exteriores ha tenido la honra de recibir hoy día, nota del Señor Encargado de Negocios y Cónsul Jeneral de S. M. el Rey de los franceses datada ayer, participándole que en conformidad de las órdenes personales que ha recibido de su gobierno se propone partir pasado mañana para Francia, y que habiendo nombrado S. S. Canciller provisorio del Consulado Jeneral á Don Vicente La-Riviere comerciante frances en Chuquisaca, le ha entregado los archivos del Consulado—S. S. se sirve recomendar al Sr. La-Riviere como intermediario entre sus compatriotas y las autoridades de la República, para que se le facilite el ejercicio de sus funciones, y pudiendo su pasaporte solicita una hora para despedirse personalmente de S. E. el Presidente de la República.

S. E. en cuyo conocimiento he puesto la precitada nota de S. S. me ha ordenado manifestarle en contestacion el sentimiento con que le verá partir de Bolivia, donde su recomendable conducta ha contribuido á estrechar los vínculos que subsisten felizmente entre ambas naciones—S. E. se propone en consecuencia recibir á S. S. en su Palacio á las tres de la tarde de hoy día.

El infrascrito cumple igualmente con las órdenes de S. E., remitiendo á S. S. el adjunto pasaporte. En cuanto al aviso de S. S. relativamente á los archivos del Consulado, el Gobierno de Bolivia queda impuesto de

que su custodia ha sido confiada á D. Vicente La-Riviere por eleccion de S. S. El Gobierno contribuirá en cuanto dependa de él al desempeño de este encargo del Sr. La-Riviere; mas no puede reconocerle otro carácter, ni otras funciones que los de esta custodia; no habiendo recibido noticia ni participacion alguna de las intenciones del Gobierno de S. M. en cuanto á la persona que pueda reemplazar al Señor de Marcescheaux. Por lo demás, el infrascrito aprovecha de esta ocasion para asegurar al Sr. Encargado de Negocios y Cónsul Jeneral, del esmero particular con que seguirán atendándose en Bolivia los intereses y derechos de los súbditos de S. M. en la ausencia de su agente público.

El infrascrito presenta al Señor de Marcescheaux el testimonio de la satisfaccion que ha sentido durante las muy agradables relaciones que ha mantenido con S. S., y haciendo votos por su mas feliz viaje, tiene el honor de reproducirse su mas atento—obediente—servidor—*Tomas Frias.*

A S. S. el Encargado de Negocios y Cónsul Jeneral de S. M. el Rey de los franceses, Don Armando Luis de Marcescheaux.

*Ratificación del Gobierno de Bolivia al tratado inserto en el número 18.*

"Vistos los precedentes artículos acordados entre los gobiernos de Bolivia, de Chile y del Perú, relativamente á Don Andres Santa Cruz, actualmente confinado en Chile," los cuales han sido concluidos y firmados en 7 de Octubre del presente año de 1845 por sus respectivos Plenipotenciarios, suficientemente autorizados; y habiéndolos encontrado en todo conformes á las atribuciones constitucionales del Gobierno Boliviano, y á las instrucciones que para este efecto comunicó á su Ajente; hemos venido en aprobarlos y ratificarlos, á fin de que sean exactamente cumplidos y observados en todas sus partes.

Dado en el Palacio de Gobierno, en la ciudad de la Paz de Ayacucho á los once dias del mes de Noviembre del año de gracia, mil ochocientos cuarenta y cinco—(L. S.)—*JOSE BALLIVIAN—Tomas Frias.*

*República Boliviana—Ministerio de Estado del Despacho de Hacienda—Palacio del Supremo Gobierno en la Paz á 14 de Noviembre de 1845—37.*

Número.....145.

A S. G. el Prefecto del Departamento.

Deseando el Gobierno arreglar el sistema de contabilidad de las letras



de aduana que se han mandado jirar en favor de los acreedores del Estado por Suprema orden de 9 de Octubre número 132 á fin de que el jiro de estos valores se haga con seguridad, rapidez y buena fé, ha tenido por conveniente disponer.

1.º Que la forma de las letras se arregle al modelo que separadamente se ha dado, y en el cual se ha prevenido todo fraude ó falsificación por medio de las precauciones adoptadas.

2.º Que el administrador de la Aduana pase cada mes al tesoro público las letras que hubieren aceptado en su oficina los introductores de mercaderías, adeudando á tesoro de la cantidad que importen y acreditándola en obligaciones á cobrar á los correspondientes interesados.

3.º Que el administrador del tesoro aplique el importe de las letras que se le pasen á productos de aduana, y lo adeude en la cuenta que corresponda al acreedor ó acreedores que hubieren recibido las letras con el necesario endoso.

4.º Que en caso de que las letras no se endosen inmediatamente en favor de los acreedores del Estado y se adeude á estos, el adeudo de las letras se haga á los comerciantes aceptadores en la cuenta de varios deudores, bien sea para endosarlas después, ó bien para recaudarlas al vencimiento del plazo.

Con estas medidas quedan puestos en obra todos los medios necesarios para el jiro de las letras y su contabilidad arreglada de modo que no puedan sobrevenir trabacuentas ni embarazos; y por consiguiente asegurada la responsabilidad de los administradores que intervienen en su expedición, y el Gobierno se promete que la circulación de estos valores combinada de este modo para darles toda la seguridad posible, libertará al Tesoro público de urgencias momentáneas, y servirá también al comercio como á los particulares de un nuevo medio circulante que facilite los cambios.—Dios guarde á V. G.—*Miguel Maria de Aguirre.*

REPUBLICA BOLIVIANA.

Ministerio de Estado del Despacho del Interior—Palacio del Supremo Gobierno en la Paz á 27 de Noviembre de 1845—37.

CIRCULAR.

Número ————— 39.

A S G. el Prefecto del Departamento de Chuquisaca.

SEÑOR PREFECTO

Con motivo de haber solicitado el ciudadano Manuel Ponferrada se declare por el Gobierno la influencia que podría tener en el trabajo de las minas que ha descubierto en el Departamento de Cochabamba, el privilegio concedido á Pedro Adolfo Armand para la explotación y beneficio de minerales de oro, S. E. el Presidente, se ha servido declarar que los descubrimientos de minas y nuevos métodos de explotación como de beneficio en los minerales de oro, plata sinabrio &c., no han sufrido otra traba en la República por el privilegio exclusivo concedido por de-

creto de 7 de Octubre á Pedro Adolfo Armand por cinco años, conforme á la atribución 38 del artículo 43 de la Constitución que la de no poder otro alguno en la República, sin el permiso de Armand, explotar minas de oro con máquinas iguales á las suyas ni hacer el beneficio de este metal por el mismo método. Estos medios de explotación y beneficio, no pueden equivocarse con otros, desde que se hallan clasificados por la comisión que fue nombrada al efecto—V. G. se servirá hacer que la presente declaración llegue á noticia de los empresarios de minas para su gobierno—Dios guarde á V. G.—Rúbrica de S. E.—*Pedro José de Guerra.*

EXTERIOR.

El *Mining Journal* de Londres de 2 de agosto último trae los siguientes artículos—

*Compañía Sud Americana*—Cuatro son los objetos de esta Compañía—á saber: establecer la navegación por vapor en el Amazonas, y sus tributarios, por las provincias que abundan en mineral y artículos desconocidos á los Europeos—hacer establecimientos en las márgenes del Beni—y promover la colonización y minería. El Amazonas puede navegarse como 2,000 millas, suministra muchas facilidades al efecto, y en sí mismo es una empresa muy importante y provechosa. El río Beni corre por una región muy fértil y juiciosamente ha sido elegido para el primer establecimiento. También se propone disminuir en su mitad el viaje á China, Nueva Gales del Sud etc. por ferrocarriles que partirán de los establecimientos hasta Arica, en el Perú, efectuando así una unión con la navegación de los ríos, y abriendo de este modo el tan hablado y tan ansiosamente buscado pasaje al Pacífico. Esta Compañía será patrocinada por los gobiernos del Brasil, de Bolivia, del Ecuador y del Perú y se han hecho concesiones especiales para su establecimiento, tanto que hay toda probabilidad de que se lleve á su madurez sin demora innecesaria. Sus objetos son de incuestionable importancia, y calculados para hacer cambios en Sud América, estupendos á la par que útiles, porque desarrollará los recursos naturales del país, creando un deseo por las producciones de las naciones más refinadas, y supliendo las necesidades que con eso enjendran las invenciones de la ciencia é industria mecánica. Volveremos á nuestro asunto

*El espíritu de empresa de los capitalistas ingleses*—El especulador inglés es un ser que no mira si un país ó pueblo está distante con tal que sus especulaciones sean productivas. El es quien ha infiltrado el espíritu de empresa en todas las naciones, no solo del antiguo mundo sino del nuevo; el ha explotado las ricas minas del Brasil, Méjico, Colombia, Perú, Chile, Cuba, Habana, y el todo de Sud-América, y sacado á los habitantes de su letárgico sueño para hacerlos industrioses, y trabajar tesoros que habían estado ocultos á los ojos del hombre desde la creación del mundo, ó que habían sido des-

cuidados siglos enteros por la apatía ó falta de recursos. Si el comercio, empresas de invención, el continente de Europa se hallara en el estado de adelanto, de civilización y de prosperidad que ahora tiene. Cuando miramos á la Francia de siglo diez y ocho, y á la *Gran Nación* de 1845, que rápidos progresos notan haberse hecho en los últimos treinta años en su comercio manufacturas por la introducción de aquella maquinaria que ha hecho en Inglaterra la admiración del mundo y que ha sido el medio de levantar por encima de la creación bruta, hombre que en lo antiguo trabajaba como esclavo en las minas, en los pozos de carbon, y en las fabricas, pero que ahora es ayudado del poder de vapor. El especulador y capitalista inglés es quien ha excitado la ambición de las empresas ferrocarriles en Francia, Bélgica, Alemania, Italia, España, Portugal y la semicivilizada Rusia, y hasta en las más distantes costas de la India Oriental y Occidental, y de las Américas del Norte y del Sur. Es su espíritu especulativo el que ha hecho se construyesen esos espléndidos vapores que ahora cruzan el ancho Atlántico y el Mediterráneo, y que lleven la bandera de la Gran Bretaña, de S. Petesburg á Calcuta sobre el Océano, que por sí solo forma uno de los principales baluartes de nuestra gloria y prosperidad. (Del Mercurio)

NUEVA GRANADA.

(Conclusion.)

Despacho de Relaciones Exteriores—Bogotá 20 de Enero de 1845.

El infrascrito, Secretario de Estado del Despacho de Relaciones Exteriores, tiene el honor de dirigirse al Sr. Encargado de negocios de... para poner en su conocimiento un asunto que interesa al comercio que... y las demás naciones amigas hacen ó puedan hacer con las costas incultas de la Nueva Granada.

Desde que en el año de 1819 se reunieron en un solo cuerpo de nación las provincias que componían la antigua Capitanía Jeneral de Venezuela y Virreinato de Nueva Granada, bajo la denominación de República de Colombia, se estableció, así en la primitiva ley fundamental, como en la promulgada de un modo más solemne en 18 de Julio de 1821, que los límites de la República serían los mismos que tenían la Nueva Granada y Venezuela mientras permanecieron sujetas al dominio de la España.

Bastante tiempo ántes de que se verificase la emancipación de la Nueva Granada, se habían demarcado y definido perfectamente sus límites. Estos se extienden en la costa atlántica de las provincias de Panamá y Veraguas hasta el Cabo de Gracias á Dios inclusive, y comprenden las islas de San Andrés, Mangle y otras adyacentes. Es verdad que el pedazo de costa que media entre el Cabo de Gracias á Dios ácia el río Chágres perteneció algún tiempo á la Capitanía Jeneral de Guatemala, pero todo ese territorio se agregó definitivamente á la Nueva Granada por real orden de 30 de Noviembre de 1803; cuya disposición, independientes ya las



partes interesadas, quedò confirmada por el artículo 7.º del tratado celebrado entre la República de Colombia y las provincias unidas de Centro-América, antes Capitanía Jeneral de Guatemala, en el cual las dos naciones se comprometieron solemnemente á respetar sus respectivos límites sobre la base del *uti possidetis* de 1810.

Posteriormente, y disuelta la República de Colombia, la Nueva Granada ha declarado su ley fundamental, en su Constitución política y en la reforma de esta, promulgadas respectivamente en 17 de noviembre de 1831, 1.º de marzo de 1832 y 20 de abril de 1843, que reconocen por límites los que en 1810 dividían su territorio de la capitanía jeneral de Venezuela y Guatemala, y de las posesiones portuguesas del Brasil.

Habiendo quedado comprendido dentro del territorio de la Nueva Granada, toda la parte de costa que corre desde el Cabo de Gracias á Dios á Châgres, las autoridades de esta porción de las posesiones de la corona de España ejercieron en dicha costa, como en las demas comprendidas bajo sus respectivas jurisdicciones, todos los actos consiguientes al señorío y dominio que la España tenía sobre las tierras cultivadas ó incultas que poseía en América y otras partes del mundo. Lo mismo hizo Colombia y sigue haciendo la Nueva Granada, que como emanaciones de la España, se han sustituido en todos sus derechos.

Usando de ellos, mientras el gobierno Español existió aquí, se prohibió absolutamente todo tráfico hecho por extranjeros con la mencionada costa, reputándose como buena presa la embarcacion que se atrevía á hacerlo clandestinamente; porque el trato de los extranjeros con los bárbaros de aquel distrito, se estimaba muy perjudicial á los pacíficos habitantes de sus inmediaciones. Esta prohibicion se observó rigorosamente, sin dar lugar, como no podia darlo á reclamaciones de ninguna nacion extranjera; pero fué derogada por órdenes ejecutivas dictadas por el Gobierno Republicano desde principios de 1822, y en las cuales se estableció la libertad de comercio con las costas incultas de Colombia, sujetándolo solamente á algunas condiciones útiles y moderadas.

Estas dieron márgen á que el Vice-Almirante Comandante en jefe de las fuerzas navales de S. M. B. en las Indias Occidentales, dirigiera al Gobierno cierta representacion en que algunos negociantes de la isla de Jamaica pretendian que la libertad de comerciar con la parte de la llamada costa de Mosquitos perteneciente á Colombia, fuese absoluta y estuviese exenta de la intervencion de los funcionarios colombianos. Esta pretension fué rechazada, se vindicaron los derechos de Colombia, y se demostrò la justicia de sus procedimientos, sin que estos sufriesen ulteriores resistencias.

En los años de 1826, 1827 y siguientes se espidieron nuevas órdenes y decretos sobre la materia, así legislativos como ejecutivos, pero todos ellos fueron reemplazados por la circular del Gobierno granadino de 14 de enero de 1833, de que el infrascrito tiene la honra de transmitir al Honorable Sr.... una copia auténtica.

Las reglas prescritas por esta cir-

cular para arreglar el comercio con las costas de la Goajira, Darien y Mosquitos, no han sido reformadas sino en lo relativo á la Goajira, por la ley de 6 de junio de 1843; y son, como lo echará de ver el Honorable Sr...., las mas liberales y equitativas que pudieran darse, pues no imponen mas condiciones que las de que el buque que haga este comercio, entre antes al puerto mas inmediato y obtenga de las respectivas autoridades la licencia del caso; que no trafique con artículo prohibido de guerra, y que pague por todo derecho el muy módico de doce reales por cada tonelada.

Con estas facilidades ha seguido haciéndose hasta ahora este comercio indirecto; pero sabe el gobierno granadino por informes fidedignos de su Cònsul jeneral en la isla de Jamaica y del Prefecto de las Bocas de Toro, cuya jurisdiccion comprende el resto de la costa hasta el Cabo de Gracias á Dios, que en un punto de ella llamado Laguna de Perlas, á que algunos súbditos británicos, colonizadores desautorizados, han dado el nombre de Bluefields ó Biewfields, estos individuos alentados por la impunidad con que han estado infringiendo las leyes de la República, han cometido otra infraccion (de acuerdo con algunos indijenas con cuya adhesion cuentan) estableciendo en el surjidero ó puerto de dicho punto un derecho de cuatro reales por cada tonelada sobre todo buque que entre á él, sujetándolos ademas á otros gastos de puerto.

Esta atrevida y escandalosa violacion de las leyes fiscales de la República, ha sido vista desde luego por el Gobierno como un atentado contra su jurisdiccion y derechos territoriales: él cuidará de vindicarlos y demandará al Gobierno de S. M. B. el desconocimiento y represion de los actos temerarios de sus súbditos; pero entre tanto cree conveniente que el Honorable señor.... esté instruido de estos hechos á fin de que poniéndolos en conocimiento del Gobierno de... se prevengan los perjuicios que pudieran resultar al comercio de sus nacionales, y se evite la especie de sancion moral que recibieran esos actos con la aparente aquiescencia del Gobierno...

El de la Nueva Granada, en ejercicio del señorío y dominio que le corresponden sobre todo los territorios de la nacion, y especialmente en cumplimiento de las leyes y decretos que quedan citados, se halla en el deber de cuidar, como cuidará hasta haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario, que el comercio con las costas incultas de la República se haga de la manera prescrita por las disposiciones nacionales. En consecuencia, cualquier buque que sea hallado en la costa de Mosquito procurando traficar con sus naturales ó habitantes en jeneral, sin haber obtenido ántes la licencia y satisfecho los derechos legales respectivos, ó que intente comerciar en artículos denominados contrabando de guerra, será aprehendido y caerá naturalmente en la pena de comiso.

No es presumible que una resolucion tan racional y tan justa, que por tanto tiempo ha estado en fuerza y vigor sin escitar repugnancia alguna, sea ahora disputada. Esto seria corresponder mal á la liberalidad con que la República ha convertido

en tráfico legal el que por las leyes españolas estuvo prohibido, seria poner en duda el principio que tiene lejitimamente adquirido, y sería introducir un principio de discordia entre las naciones, perjudicial á la paz del mundo civilizado, destructor de toda idea de propiedad pública, y orígen fecundo de disputas y desavenencias.

El infrascrito aprovecha esta oportunidad para renovar al Honorable Sr.... las protestas de su distinguida consideracion.

Joaquin Acosta.

Al Honorable Sr.... Encargado de Negocios de.... etc. etc. Es copia—El Secretario de Relaciones Exteriores.

Joaquin Acosta.

NUMERO 5.

Legacion Británica—Bogotá Enero 30 de 1845.

El infrascrito Encargado de Negocios de S. M. B. tuvo el honor de recibir, antes de ayer, la nota con fecha 20 del corriente que S. E. el coronel Joaquin Acosta, Ministro granadino de Relaciones Exteriores, le dirijiò transmitiéndole copia de una nota circular del 14 de enero de 1833, que estableció reglas para el comercio con las costas de la Goajira, Darien y Mosquito.

El infrascrito aprovechará la primera oportunidad de dirigir al Gobierno de S. M. copias de la nota del coronel Acosta y del documento adjunto á ella. Las transmitirá tambien al Gobernador de Jamaica, y al Almirante encargado del mando de las fuerzas navales de S. M. en las Indias Occidentales.

Entre tanto se permite el infrascrito recordar á la seria consideracion de S. E. el coronel Acosta la nota del Conde de Aberdeen de 8 de julio de 1843 al Sr. Ayala, y la que el infrascrito tuvo el honor de dirigir al coronel Acosta el 25 de julio último respecto de las relaciones que subsisten entre la Corona de la Gran Bretaña y el Rey de Mosquito.

El infrascrito no teme que el comercio de los súbditos británicos con el territorio de Mosquito, encuentre interrupcion alguna, y confia que el Gobierno de la Nueva Granada verá la prudencia de no esponerlo ni aun á vejaciones que producirian serias y desagradables consecuencias.

Una indisposicion ha impedido al infrascrito avisar inmediatamente el recibo de la nota á que ha tenido ahora el honor de contestar.

El infrascrito aprovecha esta oportunidad para renovar á S. E. el coronel Joaquin Acosta las seguridades de su mas alta y mas distinguida consideracion—Daniel F. O'Leary.

A S. E. el coronel Joaquin Acosta etc. etc.

Es fiel traduccion—El Secretario de Relaciones Exteriores.

Joaquin Acosta.

EDICTOS.

Leon Sanchez, Juez de Letras de la Provincia de Cinti.

Por el presente edicto hago saber, que en este juzgado se ha presentado



En el número 18, línea 7 de la tercera columna comunicará el sentimiento. En la misma línea y siguiente—dice el q<sup>o</sup> es—léase—que es.

AVISOS.

Por Suprema resolución expedida en la solicitud del ciudadano Juan Hualberto Lagrava, la Prefectura del Departamento de Chuquisaca ha señalado el día 22 del presente mes, para la venta en público remate de la hacienda de Chichapilcomayu, ubicada en el canton de Tuero de la Provincia de Yamparacé sobre la base de nueve mil pesos que ha ofrecido dicho Lagrava; de estos, ocho mil pesos á reconocer á censo á favor del ramo de Beneficencia, y mil pesos en dinero de contado. El remate se practicará con arreglo á la tasación que se ha hecho de la finca, con la calidad de que todos los aumentos y pujas que se hicieren sobre los ocho mil de censo, serán en dinero de contado, por pertenecer á una tercera persona á cuyo favor se declarase, un mayorazgo fundado en el valor de la indicada finca. Lo que se anuncia al público para que los interesados concurren el día señalado y á la hora de costumbre al Palacio de justicia, Sucre Diciembre 11 de 1845—Santos.

El 15 del corriente se ha de rematar en el juzgado de letras de esta capital la casa situada en esta ciudad en el cuartel del mercado calle de Bolívar perteneciente á Da. Micaela Rojas y herederos del finado Dn. Blas Ríos: sobre la base de la cantidad de dos mil seiscientos siete pesos (2,607 \$.) de su avalucion. Los que interesen en ella pueden ocurrir al espresado juzgado el día designado á la hora de estilo. Sucre á 12 de Diciembre de 1845—Calero.

INTERESANTE.

Al veinte por ciento. Hay en venta 60 mil pesos en valores del Crédito Público. Ocurrir á esta imprenta, donde se dará razon del vendedor.

COPIA.

Los síndicos del concurso de Don Arturo Ledger avisan á los acreedores que pueda tener dentro y fuera de esta ciudad, se presenten á usar de su derecho en el término de ordenanza, previniéndoseles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar—Tacna 21 de Noviembre de 1845.—Firmado—José Sothers—Federico Salkeld.

Aviso á los Estudiantes.

Desde el lunes 15 empieza la matrícula en la Universidad y Colegio de Juun, que deberá hacerse ante el Vice-Cancelario de la 1.ª y Rector del 2.ª, hasta el 22 del presente. Lo que se pone en conocimiento de los Sres. estudiantes para que ocurran á inscribirse con la brevedad conveniente.

Imprenta de Beeche y Compañía.

Juan de la Cruz Romero á nombre y con poder bastante de Don Fernando Zelaya, solicitando se le declare el derecho á la sucesion de la segunda mitad de la Capellania Eclesiástica fundada por Don Jacinto Mariano Carbajal y Porcel en el principal de cuatro mil pesos impuestos y situados en las tierras de Marcavi, Queñahara, Pucará y otros nombres que se hallan ubicadas en la comprension del canton de Santa Elena, y en una casa cita en la calle larga de la ciudad de Potosí, vacante dicha segunda mitad por fallecimiento de Don Domingo Zelaya que fué el último poseedor. En cuya virtud, cito, llamo y emplazo á los que tengan derecho á la espresada vinculacion, para que en el término de sesenta dias contados desde esta fecha se apersonen en el lugar del juicio á deducir sus acciones, bajo el apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho; pues así lo tengo mandado por auto de veintitres de Setiembre corriente—Villa de Camargo á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Leon Sanchez—De orden del Señor Juez—Manuel José de Escobar—Escribano del juzgado—Enmendado—Corriente—Vale.

Juan de la Cruz Benavente, Juez de Letras del Distrito Litoral Sa.

Hago saber que en el juzgado de mi cargo se sigue causa criminal de oficio contra el reo Aman Lemaitre, por el robo de huano, en una "Balandra" efectuado á mediados del mes anterior en la Ensenada de "Isla Pirada", cinco millas al sud de Mejillones. Y como el mencionado reo no se halla en este puerto, ni setiene noticia del lugar en que se encuentre; en cumplimiento de lo mandado en auto de este dia, lo cito, llamo y emplazo para que en el perentorio término de treinta dias contados desde esta fecha se presente en el cuartel de la Guarnicion, por falta de cárcel, á hacer uso del derecho de defensa que le conceden las leyes, bajo de apercibimiento que en caso de no verificarlo, se le declarará rebelde, habiéndole por confeso en razon de su contumacia. Se previene á los funcionarios públicos el deber de aprehenderle y á los ciudadanos particulares el de indicar el lugar donde se oculta. Es librado en este puerto Lamar, á horas diez de la mañana del dia cinco de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cinco años, ante los testigos de mi actuacion por falta de escribano.—Juan de la Cruz Benavente—Testigo—Francisco Barriga—Testigo—Segundino Figueroa.

El Doctor Gregorio Valda Juez de Letras de la Provincia de Yamparacé etc. etc.

Por el presente edicto cito y emplazo á Ignacio Moron para que en el término perentorio de treinta dias se presente á deducir sus defensas en la causa criminal que se le sigue en este juzgado de oficio por las heridas y maltratamientos inferidos á Manuela Rivas en veinte y uno de Octubre último y por la fuga con

fuerza de la cárcel de este pueblo en primero de Noviembre siguiente, por lo que se libró mandamiento para su prision: le apercibo que pasado ese término sin su presentacion se le declarará rebelde habiéndole por confeso en razon de su contumacia: y recuerdo á los funcionarios públicos la obligacion de aprender á ese reo, y á las personas particulares la de indicar el lugar en que se halle oculto para que unos y otros la cumplan respectivamente.—Yotala diez de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cinco—Gregorio Valda—Manuel Cerrudo—Testigo—Jose Domingo Baca.

El Juzgado de Letras de esta Capital ha señalado el dia 13 del corriente para la subasta pública de los bienes pertenecientes á la testamentaria de la finada Da. Maria Josefa Nava, sobre las bases siguientes. —

Un reloj de oro corriente en.....	065
Un par de carabanas en.....	200
Un anillo en figura de rosa con siete diamantes en.....	015
Un anillo solitario en.....	018
Otro idem figura de corazon con dos diamantes en.....	009
Otro idem en figura de rosa con nueve diamantes en.....	007
Un par de Saumadores de plata con peso de tres marcos seis onzas y media á ocho pesos marco importan.....	030 4
Un traje de montar plomo de paño se avalúo en.....	012
Otro idem plomo de merino se abalúo en.....	004 4
Otro idem verde se avalúo en.....	004
Un traje blanco bordado con seda amarilla se avalúo en.....	016
Un traje cachimerino color pacai se avalúo en.....	002 4
Otro idem color ante se avalúo en.....	003
Otro idem mucelina color morado en.....	002
Otro idem saraza plomo con flores moradas en.....	001 4
Otro plomo de saraza en.....	001
Una colcha de damasco colorado, con volado de gaza ancha en.....	002 4
Otra idem del mismo color con flecadura extranjera en.....	003
Otra idem celeste con idem en.....	003
Una saya de zarga francesa en.....	003
Una alfombra de misa con forro de bayeta amarilla en.....	005 4

Suma total,....., 407

Los que quieren hacer portura á las especies designadas arriba pueden ocurrir el dia y hora de costumbre al espresado juzgado de letras de esta capital. Sucre á 11 de Diciembre de 1845.—Calero.